



CONTRATO Nº 8 2 DE 2018

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION DEL INVENTARIO FÍSICO DEL ALMACEN EN EL SISTEMA CONTRABLE SICOF QUE OPERA EN LA ENTIDAD.

Entre los suscritos LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; modificada por la ordenanza 041 de 2017 por medio de la cual se realizo la modificación de la razón social de BENEDAN por el de LOTERÍA DE MEDELLÍN con NIT 890.980.058-1 representada legalmente por GILDARDO PÉREZ LOPERA mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.905.300 obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE y la señora LUZ MIRYAM SEPULVEDA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.183.715, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financieras, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa, entre otras. Debido a la importancia de la información reportada desde el área del Almacén para la elaboración, conformación e interpretación de los Estados financieros de la Entidad, la Loteria de Medellín requiere el ingreso de la información del inventario físico en el sistema contable sicof que actualmente opera en la Entidad. Que el inventario físico fue practicado los primeros días del mes de Octubre, con corte a Septiembre 30 de 2018 y ahora se hace necesario el ingreso en el sistema contable SICOF, tanto del inventario de promocionales, material POP, Spectras, Muebles y Enseres, equipos de comunicación y de computo de la Lotería de Medellín. Por lo anterior y debido a que la Lotería de Medellín no cuenta con el personal de planta disponible a la fecha para cumplir a cabalidad con las actividades referenciadas, se considera necesario contratar los servicios de ingreso de información del inventario físico en el sistema SICOF que actualmente opera en la Entidad. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de actualización de información del inventario físico del almacén en el sistema contable SICOF que opera en la actualidad en la Entidad. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO: ALCANCE: Recopilación de la información, Codificación e ingreso al sistema, Actualización de la información de los activos fijos en el modulo de compras del software SICOF, Entrega de informes de inventario en medio magnético y en forma impresa. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: a) Realizar el objeto contractual en las condiciones establecidas en la descripción técnica definidas en el presente contrato. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a la Lotería de Medellín. Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. Las demás tareas de apoyo requeridas por la Entidad y que tengan relación directa con el objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERIA DE MEDELLÍN: LA LOTERIA DE MEDELLÍN se obliga para con ELCONTRATISTA 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo de la actividad. 5) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un mes, contados a partir de la firma del acta de inicio del mismo. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC (\$3.500.000) IVA incluido, por honorarios mensuales. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente











servicio, le serán cancelados mes vencido, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social. CLÁUSULA SEXTA, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERIA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal 656 del 25/10/2018, con cargo al rubro presupuestal 21212015A0411 de la actual vigencia. CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a quardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERIA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERIA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales. sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio de ser necesario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Subgerente Financiero de La Lotería de Medellín o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera reciproca para consulta. CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín,









como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTAel cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: carrera 47 49 12. Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 48 D sur 55 C 09 INT 201. Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín, a los

GILDARDO PÉREZ LOPERA

Gerente

O 7 NOV. 2018

LUZ MIRYAM SEPULVEDA GÓMEZ

Contratista

Proyectó: Luis Fernando Valencia Barreiro/Profesional Universitario Reviso: Juan Esteban Arboleda Jiménez/ Secretario General







